



SIB-II-GGR-GNP- 07480

Caracas, 22 MAR 2012

**CIRCULAR ENVIADA A LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO;
RELATIVA A:**

**LOS TIMBRES FISCALES QUE DEBEN ACOMPAÑAR LAS SOLICITUDES
Y PETICIONES REALIZADAS A LA SUPERINTENDENCIA DE LAS
INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO**

Tengo a bien dirigirme a usted, a los fines de hacer referencia al contenido de la Circular N° SBIF-DSB-II-GGTE-GNP-05012 de fecha 30 de marzo de 2007, relacionada con la obligatoriedad de colocar timbres fiscales del Municipio Metropolitano de Caracas, en las solicitudes y peticiones que sean realizadas por personas naturales y jurídicas a este Organismo.

Al respecto, es menester indicar que la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Especial del Régimen Municipal a Dos Niveles del Área Metropolitana de Caracas, establece:

SEXTA. A la entrada en vigencia de esta Ley, cesará la potestad tributaria que venía ejerciendo transitoriamente el Distrito Metropolitano de Caracas, en el ramo de timbre fiscal, pasando esta potestad al Distrito Capital.

Asimismo, la Ley Especial Sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.156 del 13 de abril de 2009 en su artículo 4 establece:

Artículo 4. Los límites del Distrito Capital son los que le correspondían al extinto Distrito Federal a la fecha de entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y que comprende el territorio del actual Municipio Bolivariano Libertador.

De acuerdo con el contenido de las normativas antes transcritas, se desprende que las potestades tributarias del Distrito Metropolitano cesaron y fueron transferidas al Distrito Capital, cuya jurisdicción corresponde únicamente al territorio del Municipio Bolivariano Libertador.

Tomando en cuenta lo anteriormente señalado, los timbres fiscales que acompañen las solicitudes y peticiones realizadas a este Organismo, deben corresponder a los emitidos por la autoridad político - territorial donde se encuentra ubicada geográficamente la



sede de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario que actualmente es el Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda, y no en el Distrito Capital.

Con la presente se deroga el contenido de la Circular N° SBIF-DSB-II-GGTE-GNP-05012 de fecha 30 de marzo de 2007.

Sírvase girar las instrucciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en la presente circular.

Atentamente,



Edgar Hernández Beltrán
Superintendente